

siempre que lo disponga el Ministro de Planificación del Desarrollo.

El régimen de funcionamiento del Consejo se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II, del título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo quinto.—Uno. Dependiendo de la Presidencia del Instituto, existirá un Director de Estudios, que será nombrado a propuesta de ésta por Orden ministerial.

Dos. Corresponderá al Director de Estudios del Instituto la inmediata dirección y elaboración de los planes de estudio y trabajos de investigación y de formación de expertos dentro del marco del Plan general de actuación del Instituto, así como la gestión de sus actividades, y la ejecución material de los acuerdos adoptados por el mismo.

Tres. El Secretario general será nombrado por el Ministro de Planificación del Desarrollo a propuesta del Presidente del Instituto.

Le corresponderá: prestar asistencia al Presidente, Vicepresidentes y Director de Estudios del Instituto en todo lo referente al funcionamiento del Organismo, ejercer la Jefatura de los servicios administrativos, así como del personal del Instituto, y desempeñar con relación al Consejo, las funciones inherentes a la denominación de su cargo.

Artículo sexto.—Uno. Se crea el Departamento Iberoamericano del Instituto de Estudios de Planificación, como unidad especializada del mismo, al que corresponderá, dentro de su ámbito específico de actuación, el desarrollo de las funciones que se encomiendan al Instituto por el artículo primero del presente Decreto.

Dos. Con la finalidad de garantizar el mejor cumplimiento de sus funciones, se constituye un Consejo Asesor de dicho Departamento, con la misión de informar, así como proponer cuantas medidas estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines que le son propios.

Tres. La composición del Consejo Asesor será la siguiente:

- Presidente. El Ministro de Planificación del Desarrollo, quien podrá delegar en el Subsecretario del Departamento.
- Vicepresidente. Uno de los Vocales representantes de los países Iberoamericanos, nombrado por el Ministro de Planificación del Desarrollo a propuesta del Consejo Asesor.
- Vocales. Un representante por cada uno de los países Iberoamericanos que así lo solicitan.
- El Presidente del Instituto.
- El Vicepresidente del Instituto.
- El Director de Estudios del Instituto.
- Cinco Vocales designados por el Ministro de Planificación del Desarrollo de entre los miembros del Consejo del Patronato.

-- Un Vocal representante del Ministerio de Asuntos Exteriores.

— El Secretario del Instituto, que lo será del Consejo.

Cuatro. El funcionamiento del Consejo Asesor se ajustará a lo dispuesto en el artículo cuarto, tres, del presente Decreto.

Artículo séptimo.—Con objeto de lograr una adecuada coordinación en las tareas de estudio e investigación relativas a la planificación y la proyección económico-social, el Instituto de Estudios de Planificación mantendrá relación con aquellos Organismos dependientes de otros Departamentos que realicen actividades relacionadas con el ámbito de competencia del mismo.

También mantendrá relación el Instituto con aquellos Organismos o Entidades internacionales que considere necesarios para conseguir una mayor eficacia en sus trabajos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se confieren al Instituto de Estudios de Planificación las funciones generales que la legislación vigente atribuye al Instituto de Estudios Económicos, relativa a la organización de las enseñanzas e investigaciones en materia de planificación del desarrollo económico-social, sin perjuicio de las específicas que correspondan al mismo, respecto a la formación o perfeccionamiento de los funcionarios públicos, para cuya ejecución se establecerá la debida coordinación entre las dos instituciones.

Segunda.—Por el Ministro de Planificación del Desarrollo se propondrán al Ministerio de Hacienda las transferencias de crédito necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto y financiar las inversiones del Instituto en el ejercicio de mil novecientos setenta y cuatro.

Tercera.—Se autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo para dictar las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de once de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, de veintuno de julio de mil novecientos sesenta y seis y veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y tres en todo aquello que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Planificación del Desarrollo,
JOAQUIN GUTIERREZ CANO

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

15411 ORDEN de 21 de junio de 1974 por la que se dispone el cese del Sargento de Artillería don José de Alba Sánchez en la Policía Territorial de Sahara.

Ilmo. Sr.: Por reintegrarse al Ministerio del Ejército el Sargento de Artillería don José de Alba Sánchez,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en la Policía Territorial de la provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1974.

CARRO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DE JUSTICIA

15412 RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se proveen Secretarías de Juzgados Municipales en concurso de ascenso entre Secretarios de Juzgados Comarcales, con título de Licenciados en Derecho.

Como resultado del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 del pasado mes de junio, para la provisión en concurso de ascenso entre Secretarios de Juzgados Comarcales, con título de Licenciados en Derecho, de Secretarías de Juzgados Municipales,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Orgánicas vigentes; ha acordado nombrar Secretarios de Juzgados Municipales, con el sueldo y emolumentos que les correspondan y destino en las Secretarías que a continuación se indican, a los funcionarios que se expresan, los cuales tienen acreditado en sus expedientes personales ser Licenciados en Derecho, y que deberán tomar posesión del cargo en el plazo y con los requisitos que el Reglamento Orgánico del Cuerpo determina.